



Factura: 001-003-00002855



20180504001P01602

NOTARIO(A) SUPLENTE RICARDO DANIEL FRANCO LAVERDE

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PUJILÍ

EXTRACTO

Escritura N°:	20180504001P01602						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE JUNIO DEL 2018, (16:52)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502033087	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0502033087	ECUATORIANA	CEDENTE	ANDREA CAMILA CAICEDO MOLINA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CAICEDO MOLINA ALEXIS ARTURO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0503243600	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		PUJILÍ			PUJILÍ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	28.00						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20180504001P01602
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE JUNIO DEL 2018, (16:52)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	http://appecvsmovil.supercias.gob.ec/portalCia/consulta_cia_menu.zul
OBSERVACION:	


 NOTARIO(A) SUPLENTE RICARDO DANIEL FRANCO LAVERDE



ESCRITURA N°	20180504001P01802
CODIGO SECUCENCIAL NUMERICO	

1 CESIÓN DE DERECHOS Y TRANSFERENCIA DE
 2 PARTICIPACIONES DE LA COMPANIA DE CAMIONETAS
 3 "QUIZAQUMBE" CIA. LTDA.

4 OTORGADA POR:
 5 Sra. MIRIAM LORENA MOLINA RUBIO

6 EN FAVOR DE:
 7 SR. ALEXIS ARTURO CAICEDO MOLINA

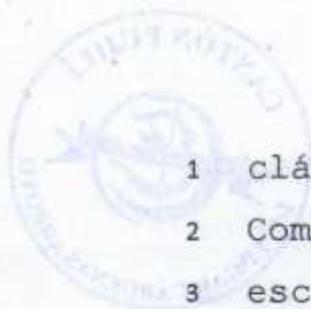
8 CUANTÍA: 28.00 usd
 9 ESCA / DI 2DA COPIA

10 xx
 11 En la ciudad de Pujilí, parroquia y cantón
 12 del mismo nombre, Provincia de Cotopaxi,
 13 República del Ecuador, hoy día jueves que
 14 contamos veinte y ocho (28) de junio del año
 15 dos mil dieciocho, ante mí, Abogado Ricardo
 16 Daniel Franco Laverde, Notario Suplente de la
 17 Notaría Primera del Cantón Pujilí conforme
 18 acción de personal número 1019-DPX-2018/VT de
 19 fecha veinte y dos de junio del año dos mil
 20 dieciocho, comparecen con plena capacidad,
 21 libertad y conocimiento, a la celebración de
 22 la presente escritura; por una parte la
 23 señora Miriam Lorena Molina Rubio, de estado
 24 civil viuda, por sus propios y personales
 25 derechos y a nombre y representación de su
 26 hija adolescente Andrea Camila Caicedo
 27 Molina; en mérito de la autorización judicial
 28 otorgada por el señor Juez de la Unidad

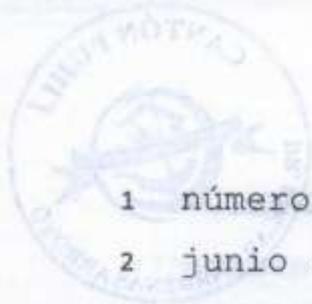




1 Multicompetente de Pujilí, que se agrega en
 2 copias certificadas como documento
 3 habilitante, a quien se la denominará "La
 4 Cedente"; y, por otra parte, el señor Alexis
 5 Arturo Caicedo Molina, de estado civil
 6 soltero; por sus propios y personales
 7 derechos, a quien se lo denominará "El
 8 Cesionario". Los comparecientes declaran ser
 9 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
 10 de este domicilio, hábiles en derecho para
 11 contratar y obligarse, a quienes de conocer
 12 doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
 13 documentos de identificación, cuyas copias
 14 fotostáticas debidamente certificadas por mí,
 15 agrego a esta escritura como documentos
 16 habilitantes. Cumplidos los requisitos
 17 legales previo la celebración de esta
 18 escritura, los comparecientes advertidos por
 19 mí el Notario de los efectos y resultados de
 20 esta escritura, así como examinados que
 21 fueron en forma aislada y separada de que
 22 comparecen al otorgamiento de esta escritura
 23 sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
 24 promesa o seducción, me piden que eleve a
 25 escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑOR**
 26 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras
 27 públicas a su cargo, dignese incorporar una
 28 más de **CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE**
 29 **PARTICIPACIONES** al tenor de las siguientes



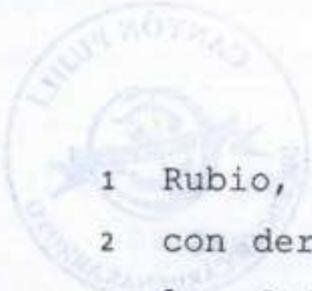
1 cláusulas: **PRIMERA:** **COMPARECIENTES.** -
2 Comparecen a la suscripción de la presente
3 escritura pública de Cesión y Transferencia
4 de Participaciones, por una parte la señora
5 Miriam Lorena Molina Rubio, de estado civil
6 viuda, por sus propios y personales derechos
7 y a nombre y representación de su hija
8 adolescente Andrea Camila Caicedo Molina; en
9 mérito de la autorización judicial otorgada
10 por el señor Juez de la Unidad
11 Multicompetente de Pujilí, que se agrega en
12 copias certificadas como documento
13 habilitante, a quien se la denominará "La
14 Cedente"; y, por otra parte, el señor Alexis
15 Arturo Caicedo Molina, de estado civil
16 soltero; por sus propios y personales
17 derechos, a quien se lo denominará "El
18 Cesionario". Los comparecientes son mayores de
19 edad, de nacionalidad ecuatoriana, con
20 capacidad legal para contratar y obligarse,
21 quienes libre y voluntariamente convienen en
22 celebrar el siguiente contrato de CESIÓN Y
23 TRASFERENCIA DE PARTICIPACIONES, contenido en
24 las cláusulas que a continuación se detallan:
25 **SEGUNDA: ANTECEDENTES: UNO.-** Mediante
26 escritura pública otorgada el veinte y uno de
27 febrero del año dos mil, ante el doctor José
28 Maldonado López, Notario Tercero del cantón
29 Latacunga, aprobada conforme la Resolución



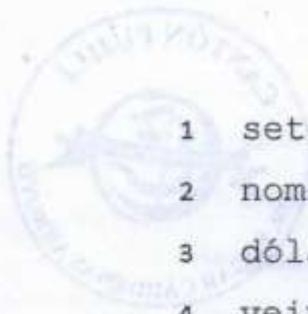
1 número (00-Q-IJ-1532), de fecha dieciséis de
2 junio del año dos mil, suscrito por el señor
3 Intendente Jurídico de la oficina matriz de
4 la Superintendencia de Compañías, tomado nota
5 y debidamente marginado en la escritura
6 matriz por el Notario Tercero del cantón
7 Latacunga, el veinte y siete de junio del dos
8 mil, e inscrita el veinte y ocho de junio del
9 año dos mil, bajo el número dos del Registro
10 Mercantil a cargo del Señor Registro de la
11 Propiedad del cantón Pujilí, se constituyó
12 la Compañía de Camionetas Quizacumbe Cía.
13 Ltda.- **DOS.** Mediante escritura pública de
14 Cesión de Participaciones celebrada el quince
15 de enero del dos mil tres, ante el Licenciado
16 Edgar Fernando Torres Donoso, Notario Primero
17 del cantón Pujilí, inscrita el cinco de junio
18 del año dos mil siete, bajo la partida número
19 cinco del registro Mercantil a cargo del
20 señor Registrador de la Propiedad del cantón
21 Pujilí, los socios de la Compañía de
22 Camionetas Quizacumbe Cía. Ltda., cedieron y
23 transfirieron en favor de Wilson Ernesto
24 Espinosa Villarroel y Luis Patricio Mena
25 Borja, las participaciones y admisión de dos
26 nuevos socios, con un capital de
27 cuatrocientos diez y seis dólares americanos,
28 divididos en cuatrocientos diez y seis
29 participaciones de un dólar, cuyo cuadro de



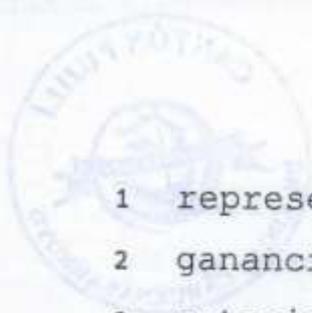
1 integración se encuentra especificada en el
2 referido instrumento escriturario. **TRES.**
3 Mediante escritura pública Aclaratoria y
4 Rectificatoria, otorgada el veinte y uno de
5 diciembre del año dos mil seis, ante el
6 Licenciado Edgar Fernando Torres Donoso,
7 Notario Primero del cantón Pujilí, e inscrita
8 el veinte y tres de mayo del año dos mil
9 siete, bajo la partida número cuatro del
10 Registro Mercantil a cargo del Registro de la
11 Propiedad del cantón Pujilí, en virtud de la
12 dolarización que fue objeto nuestro país, se
13 aclara que el capital social de la Compañía
14 Quizacumbe Cía. Ltda., es equivalente a
15 cuatrocientos dieciséis dólares americanos,
16 dividido en diez mil cuatrocientas
17 participaciones de cero punto cero cuatro
18 centavos de dólar cada una, teniendo veinte y
19 ocho participaciones cada uno de los trece
20 socios fundadores; seiscientas
21 participaciones el señor Wilson Ernesto
22 Espinosa Villarroel; y, setecientas
23 participaciones el señor Luis Patricio Mena
24 Borja.- **CUATRO.** Fallece el socio Manuel
25 Arturo Caicedo Monge, sin dejar testamento de
26 ninguna clase, quedando como sus únicos y
27 universales herederos sus hijos Alexis Arturo
28 Caicedo Molina y Andrea Camila Caicedo
29 Molina, y la señora Miriam Lorena Molina



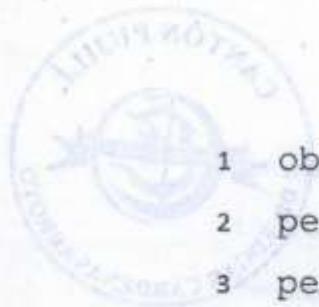
1 Rubio, en calidad de cónyuge sobreviviente
2 con derecho a gananciales, conforme consta de
3 la Acta Notarial de Posesión Efectiva,
4 concedida el quince de marzo del año dos mil
5 catorce, ante el doctor Edgar Santiago
6 Cárdenas Arroyo, Notario Primero del cantón
7 Pujilí, inscrita el catorce de marzo del año
8 dos mil dieciocho, bajo la partida numero
9 uno del registro de Posesiones Efectivas a
10 cargo del Señor Registrador de la Propiedad
11 del cantón Pujilí, encargado del Registro
12 Mercantil del cantón Pujilí; y escritura
13 aclaratoria celebrada ante el suscrito
14 Notario Primero del cantón Pujilí, inscrita
15 el quince de marzo del dos mil dieciocho,
16 bajo la partida número dos Registro de
17 Posesiones Efectivas a cargo del Señor
18 Registrador de la Propiedad del cantón
19 Pujilí, encargado del Registro Mercantil del
20 cantón Pujilí. **CINCO)** El señor Juez de la
21 Unidad Multicompetente de lo Civil con sede
22 en la ciudad de Pujilí, mediante Sentencia
23 dictada el veinte y tres de mayo del año dos
24 mil dieciocho, debidamente ejecutoriada el
25 ocho de junio del dos mil dieciocho, concede
26 la Autorización Judicial para que la señora
27 Miriam Lorena Molina Rubio, transfiera las
28 participaciones que le corresponde a la menor
29 Andrea Camila Caicedo Molina, dentro de las



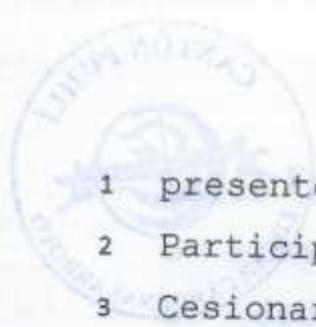
1 setecientas participaciones de un valor
2 nominal de cero punto cero cuatro centavos de
3 dólar (0.04usd) cada una; que equivalen a
4 veinte y ocho dólares, en la Compañía de
5 Camionetas Quizacumbe Cia. Ltda. **SEIS)** Los
6 socios de la Compañía reunidos legalmente en
7 la Junta General Extraordinaria de socios con
8 el carácter de Universal, con la presencia de
9 todo el capital social, el catorce de junio
10 del año dos mil dieciocho, acordaron por
11 unanimidad, autorizar a la señora Miriam
12 Lorena Molina Rubio, para que transfiera sus
13 setecientas participaciones con un valor
14 nominal de cero punto cero cuatro centavos de
15 dólar dando un total de veinte y ocho
16 dólares, que posee en la Compañía de
17 Camionetas Quizacumbe Cía. Ltda., en favor
18 del señor Alexis Arturo Caicedo Molina.-
19 **TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Con los
20 antecedentes expuestos, la señora Miriam
21 Lorena Molina Rubio, por sus propios y
22 personales derechos y a nombre y
23 representación de su hija adolescente Andrea
24 Camila Caicedo Molina; en mérito de la
25 autorización judicial otorgada por el señor
26 Juez de la Unidad Multicompetente de Pujilí,
27 cede y transfiere a perpetuidad a favor del
28 señor Alexis Arturo Caicedo Molina, la cuota
29 hereditaria que le corresponde a su



1 representada, así como el derecho a
2 gananciales que le corresponde en las
3 setecientas participaciones de un valor
4 nominal de cero punto cero cuatro centavos de
5 dólar (0.04usd) cada una; que equivalen a
6 veinte y ocho dólares, en la Compañía de
7 Camionetas Quizacumbe Cia. Ltda., las mismas
8 que sumadas a las participaciones que les
9 corresponde al Cesionario por su haber
10 hereditario paterno, consolida la propiedad
11 de las mismas en un cuerpo cierto y
12 determinado. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**
13 Por mutuo acuerdo el Cesionario, paga a los
14 Cedentes de las participaciones el valor
15 nominal que cada una de ellas adquieren, es
16 decir a razón de cero punto cero cuatro
17 centavos de dólar cada una, pagando a la
18 Cedente, la suma de veinte y ocho dólares de
19 los Estados Unidos de Norteamérica, de
20 contado, en dinero en efectivo, moneda de
21 libre curso legal y corriente. Por su parte,
22 la Cedente manifiesta que reciben a total
23 satisfacción, sin tener nada que reclamar por
24 este concepto en el presente o en el futuro,
25 o cualquier acción legal que deviniera de la
26 presente cesión. **QUINTA: LIBERTAD DE**
27 **GRAVÁMENES.** La Cedente manifiesta que, sobre
28 las participaciones que ceden, no existe
29 gravamen ni limitación de dominio,



1 obligaciones tributarias, laborales u otras
2 pendientes, que impida su transferencia o
3 perjudique su tenencia; obligándose a
4 responder por el saneamiento en caso de
5 evicción de conformidad con la ley. **SEXTA:**
6 **ACLARACIÓN.-** Se aclara que al momento de
7 suscribir este instrumento público, los
8 cedentes por medio de este instrumento
9 público, automáticamente pierden su calidad
10 de socios de la compañía; por lo tanto ya no
11 tendrán obligaciones que cumplir, pues desde
12 este momento, la cedente queda totalmente
13 desvinculados de la compañía de Camionetas
14 Quizacumbe CIA. LTDA., y el Cesionario,
15 adquiere todos y cada uno de los derechos y
16 obligaciones exigidos por las Leyes
17 ecuatorianas en especial por la Ley de
18 Compañías, Estatutos que le rigen, el Código
19 Civil y demás Leyes pertinentes. **SÉPTIMA:**
20 **MARGINACIONES.-** Se sentará la razón
21 correspondiente en la matriz de la
22 Constitución de la Compañía de Camionetas
23 QUIZACUMBE CIA. LTDA., antes señalada. Los
24 Cedentes autorizan al Cesionario a través de
25 su Representante Legal para legalizar el
26 presente instrumento público en el Registro
27 Mercantil respectivo y demás instituciones
28 públicas y privadas. **OCTAVA: GASTOS.-** Todos
29 los gastos que demande la celebración de la



1 presente escritura pública de Cesión de
2 Participaciones, serán de cuenta del
3 Cesionario, hasta la inscripción en el
4 Registro Mercantil respectivo del Cantón.
5 **NOVENA: ACEPTACIÓN.**- Las partes contratantes
6 en forma expresa y solemne manifiestan que
7 aceptan todas y cada una de las
8 estipulaciones constantes en el presente
9 contrato, por ser en beneficio de sus
10 intereses. **DECIMA: JURISDICCION, COMPETENCIA**
11 **Y NOTIFICACIONES.** En el evento de
12 controversias, las partes se someten a la
13 Cámara de Mediación del Consejo Nacional de
14 la Judicatura con sede en la ciudad de
15 Latacunga; de persistir las mismas, se
16 someten a los jueces comparentes del cantón
17 Pujilí y al trámite previsto en el Código
18 Orgánico General de Procesos, y para
19 notificaciones señalamos los siguientes
20 domicilios: La Cedente y El Cesionario:
21 barrio Centro, parroquia La Victoria, cantón
22 Pujilí, provincia de Cotopaxi, teléfono:
23 0984543516, sin correo electrónico lorena_
24 molinarubio@hotmail.com. Usted, señor Notario
25 se servirá agregar las demás cláusulas de
26 estilo para la plena validez de esta clase de
27 contratos. Hasta aquí el contenido de la
28 minuta. Firmado. Doctora Cristina Mena Abril,
29 matrícula 433 CAX.- Los comparecientes



1 autorizan la verificación de datos de
2 identidad del Sistema Nacional de
3 Identificación Ciudadana.- Se agregan en
4 condición de anexos copias de las cédulas y
5 papeletas de votación de los comparecientes.-
6 Por lo anteriormente referido la minuta queda
7 elevada a escritura pública e incorporada al
8 protocolo de la Notaría a mí cargo con todo
9 su valor y fuerza legal que la leo en voz
10 alta e íntegramente a los comparecientes,
11 quienes se afirman y ratifican en todo su
12 contenido y la firman en unidad de acto
13 conmigo el Notario, Doy Fe.

14

15

16 Sra. MIRIAM LORENA MOLINA RUBIO

17 Cc: 0502033087

18

19

20

21 SR. ALEXIS ARTURO CAICEDO MOLINA

22 Cc: 0503243800

23

24

25

26 NOTARIO(A) SUPLENTE RICARDO DANIEL FRANCO

27

LAVERDE

28

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUJILÍ

29

AP: 1019-DPX-2018/VT



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUJILÍ.-
CERTIFICACIÓN.- Siento como tal, que las
fotostáticas que en dieciocho fojas
incluidas esta, es fiel y textual a su
original que reposa en el protocolo de
instrumento públicos a mi cargo, y en fe de
ello confiero esta **TERCERA COPIA**, por tanto
signo y firmo en Pujilí, hoy día veinte y
ocho de junio del año dos mil dieciocho.
DOY FE.

ABG. DANIEL FRANCO LAVERDE
NOTARIO (S) DE LA NOTARIA PRIMERA DEL
CANTÓN PUJILÍ
AP: 1019-DPX-2018-VT

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
PUJILÍ
LA VICTORIA

FECHA DE NACIMIENTO 1974-09-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL VIUDA
MANUEL ARTURO
CAICEDO MONJE

N.º 050203308





CANTÓN PUJILÍ
DR. EDGAR CÁRDENAS

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN PROFESOR EN GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOLINA ROMAN CARLOS GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RUBIO RUBIO OLGA LUCRECIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-08-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-15

E44444442





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

002 JUNTA N.º
002 - 146 NÚMERO
0502033087 CÉDULA

MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI PROVINCIA
PUJILÍ CANTÓN
LA VICTORIA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA





REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ASEGURA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

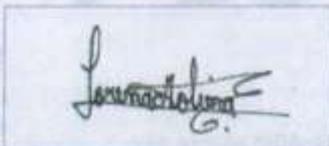



Leonor Helena





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0502033087

Nombres del ciudadano: MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/PUJILÍ/LA VICTORIA

Fecha de nacimiento: 10 DE SEPTIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: PROFESOR EN GENERAL

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: CAICEDO MONGE MANUEL ARTURO

Nombres del padre: MOLINA ROMAN CARLOS GONZALO

Nombres de la madre: RUBIO RUBIO OLGA LUCRECIA

Fecha de expedición: 15 DE AGOSTO DE 2013

Información certificada a la fecha: 28 DE JUNIO DE 2016

Emisor: EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO - COTOPAXI-PUJILÍ-NT 1 - COTOPAXI - PUJILÍ



N° de certificado: 183-133-39044

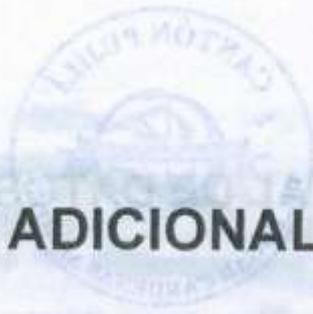


183-133-39044

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0502033087

Nombre: MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 28 DE JUNIO DE 2018

Emisor: EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO - COTOPAXI-PUJILI-NT 1 - COTOPAXI - PUJILI

N° de certificado: 187-133-39061



187-133-39061



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

050324380-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CAICEDO MOLINA ALEXIS ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO **1997-05-30**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**






INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CAICEDO MONGE MANUEL ARTURO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA 2015-06-03
2025-06-03

V464614442

9001187






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

001 JUNTA N° 001 - 107 0503243800 CÉDULA

APELLIDOS Y NOMBRES
CAICEDO MOLINA ALEXIS ARTURO

COTOPAXI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
PUJILÍ CANTÓN ZONA
LA VICTORIA PARROQUIA





REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

Ciudadano (a)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

[Signature]

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JRY

Alex Caicedo





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0503243800

Nombres del ciudadano: CAICEDO MOLINA ALEXIS ARTURO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 30 DE MAYO DE 1997

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CAICEDO MONGE MANUEL ARTURO

Nombres de la madre: MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA

Fecha de expedición: 3 DE JUNIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 28 DE JUNIO DE 2018

Emisor: EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO - COTOPAXI-PUJILI-NT 1 - COTOPAXI - PUJILI



N° de certificado: 186-133-38849



186-133-38849

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0503243800

Nombre: CAICEDO MOLINA ALEXIS ARTURO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 28 DE JUNIO DE 2018

Emisor: EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO - COTOPAXI-PUJILI-NT 1 - COTOPAXI - PUJILI

N° de certificado: 182-133-38870



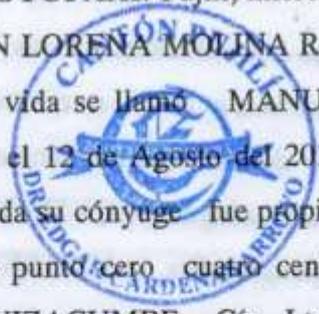
182-133-38870



uno 2

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILI, PROVINCIA DE COTOPAXI. Pujili, miércoles 23 de mayo del 2018, las 10h44.

VISTOS.- Comparece MIRIAN LORENA MOLINA RUBIO, luego de dar sus generales de ley, dice: Su cónyuge que en vida se llamó MANUEL ARTURO CAICEDO MONGE, falleció en el cantón Ambato el 12 de Agosto del 2013, lo que justifica con la partida de defunción que acompaña, en vida su cónyuge fue propietario de setecientas participaciones de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólares (0.04USD) en la compañía de camionetas QUIZACUMBE Cía. Ltda., del cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi.- La peticionaria queda como cónyuge sobreviviente y su hija ANDREA CAMILA CAICEDO MOLINA de la edad de 16 años, lo que igualmente lo justifica con la partida de nacimiento.- Con la finalidad de mejorar las condiciones de vida del menor, así como de alimentación, vivienda, vestuario, salud, estudios ha considerado vender la parte proporcional que a su referida hija le corresponde en las participaciones que su finado cónyuge (padre de la menor) mantenía en la compañía de Camioneta QUIZACUMBE.- Con fundamento en los Arts. 297 y 418 del Código Civil y No. 6 del Art. 334 del COGEP , acude al Órgano Judicial a fin de que se le conceda la AUTORIZACION JUDICIAL cual en derecho se requiere con la finalidad de vender las referidas acciones en la proporción que le corresponde a su hija.- La cuantía es indeterminada.- El trámite VOLUNTARIO.- Anuncia la prueba que actuara en la Audiencia Única.- **PRIMERO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA .-** El suscrito juez es competente para conocer y resolver el presente proceso de Licencia Judicial , por así facultarlo el Art. 152 del Código Orgánico de la Función Judicial.- **SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO Y SOLEMNIDADES .-** El presente proceso se ha tramitado en legal y debida forma , observándose las reglas del proceso VOLUNTARIO establecidas en el Art. 334 y ss., del COGEP y todas las garantías básicas fijadas en la Constitución para asegurar el derecho al debido proceso, sin advertirse omisión de solemnidad sustancial alguna , ni violación de trámite que pueda influir en la decisión de la causa por lo que al presente proceso se lo declara valido.- **TERCERO.- MARCO JURIDICO .** El Art. 167 de la Constitución, dicta que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la administración de justicia , disponiendo que en la sustanciación deben aplicarse los principios de concentración, inmediación, dispositivo, contradicción , garantizando las reglas del debido proceso .- Además el juzgador debe resolver de conformidad con lo establecido por las partes en el proceso y en mérito de las pruebas debidamente actuadas, atendiendo los principios de



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILI, PROVINCIA DE COTOPAXI. Pujili, miércoles 23 de mayo del 2018, las 10h44.

VISTOS.- Comparece MIRIAN LORENA MOLINA RUBIO, luego de dar sus generales de ley, dice: Su cónyuge que en vida se llamó MANUEL ARTURO CAICEDO MONGE, falleció en el cantón Ambato el 12 de Agosto del 2013, lo que justifica con la partida de defunción que acompaña, en vida su cónyuge fue propietario de setecientas participaciones de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólares (0.04USD) en la compañía de camionetas QUIZACUMBE Cía. Ltda., del cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi.- La peticionaria queda como cónyuge sobreviviente y su hija ANDREA CAMILA CAICEDO MOLINA de la edad de 16 años, lo que igualmente lo justifica con la partida de nacimiento.- Con la finalidad de mejorar las condiciones de vida del menor, así como de alimentación, vivienda, vestuario, salud, estudios ha considerado vender la parte proporcional que a su referida hija le corresponde en las participaciones que su finado cónyuge (padre de la menor) mantenía en la compañía de Camioneta QUIZACUMBE.- Con fundamento en los Arts. 297 y 418 del Código Civil y No. 6 del Art. 334 del COGEP , acude al Órgano Judicial a fin de que se le conceda la AUTORIZACION JUDICIAL cual en derecho se requiere con la finalidad de vender las referidas acciones en la proporción que le corresponde a su hija.- La cuantía es indeterminada.- El trámite VOLUNTARIO.- Anuncia la prueba que actuara en la Audiencia Única.- **PRIMERO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA .-** El suscrito juez es competente para conocer y resolver el presente proceso de Licencia Judicial , por así facultarlo el Art. 152 del Código Orgánico de la Función Judicial.- **SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO Y SOLEMNIDADES .-** El presente proceso se ha tramitado en legal y debida forma , observándose las reglas del proceso VOLUNTARIO establecidas en el Art. 334 y ss., del COGEP y todas las garantías básicas fijadas en la Constitución para asegurar el derecho al debido proceso, sin advertirse omisión de solemnidad sustancial alguna , ni violación de trámite que pueda influir en la decisión de la causa por lo que al presente proceso se lo declara valido.- **TERCERO.- MARCO JURIDICO .** El Art. 167 de la Constitución, dicta que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la administración de justicia , disponiendo que en la sustanciación deben aplicarse los principios de concentración, inmediación, dispositivo, contradicción , garantizando las reglas del debido proceso .- Además el juzgador debe resolver de conformidad con lo establecido por las partes en el proceso y en mérito de las pruebas debidamente actuadas, atendiendo los principios de

verdad procesal, buena fe y lealtad establecidos en los artículos 26 y 27 del COFJ.-
CUARTO.- Se califica la petición en la que acepta a trámite Voluntario en la que se ordena
citar a todas aquellas personas que de una u otra manera pudieran tener interés en este
proceso , sin que se haya presentado ninguna.- **QUINTO.-** Se convoca a AUDIENCIA
UNICA a la que asiste la peticionaria Sra. MIRIAN LORENA MOLINA RUBIO,
acompañado de su defensor.- Se les informa de cómo se desarrollara la audiencia y la
compostura que deben observar .- Se solicita se pronuncie respecto de si existe algún vicio
que pueda afectar la validez de este proceso a lo que responde que no.- En relación a la
fijación del punto del debate, dice " solicita se le conceda la licencia judicial cual en derecho
se requiere para poder vender la parte proporcional que le corresponde a su hija ANDREA
MOLINA CAICEDO MOLINA en las participaciones que su finado cónyuge mantenía en la
Compañía de camionetas QUIZACUMBE.- Conciliación, no ha lugar por no existir
oposición.- PRUEBA.- Documental, presenta la posesión efectiva de los bienes dejados por
su cónyuge fallecido hoy de sus herederos y de la peticionaria como cónyuge sobreviviente;
partida de defunción de su cónyuge MANUEL ARTURO CAICEDO MONGE,; partida de
nacimiento de la hija ANDREA MOLINA CAICEDO MOLINA siendo sus padres la
peticionaria y MANUEL ARTURO CAICEDO MONGE, padre fallecida; partida de
matrimonio , documento con el que justifica que fueron casados ; Documento de la
Superintendencia de Compañías , Valores y Seguros del Ecuador, Registro de Sociedades de
donde se tiene conocimiento de la existencia legal de la compañía de camionetas
Quizacumbe Cfa. Ltda. y que fallecido fue socio de la misma.- TESTIMONIAL , testigo
LILIAN MAGDALENA CHILUISA QUISHPE y HUGO RUBEN RIVERA PEÑAFIEL
quienes de manera univoca, concordante y uniforme dicen: conocer a la peticionaria Lorena
Molina así como a la hija Andrea Caicedo y que el cónyuge de la primera y padre de la
segunda es fallecido, tenía una camioneta en la cooperativa Quizacumbe, en donde tenía
participaciones, que quien les pregunta es profesora y que sus ingresos no le permiten atender
en forma óptima las necesidades de la hija por lo que es procedente la venta de las
participaciones que le corresponden a la hija en la cooperativa de camionetas de la cual el
padre fue socio, ya que con el producto podrá atender los estudios de la referida menor, así
como las otras necesidades de alimentación, vestuario, etc.- Lo declaran por conocer y es la
verdad.- **ALEGATO FINAL.-** Con las pruebas presentadas he justificado los fundamentos
tanto de hecho como de derecho de la petición, es necesario se autorice por parte de Ud. Sr.
Juez la venta de la parte proporcional que a su referida hija le corresponde en las
participaciones que su finado cónyuge (padre de la menor) mantenía en la compañía de

Accesorios 13

dos 2-



Camioneta QUIZACUMBE, ya que con su producto atender las necesidades de alimentación, vestuario, educación.- **SEXTO.-** El Art. 297 del Código Civil, indica "No se podrá enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio personal, sin autorización del juez, con conocimiento de causa.- Con el antecedente anotado **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DE LE CUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA,** se admite la petición y se concede la **AUTORIZACIÓN JUDICIAL** cual en derecho se requiere con la finalidad de que la Sra. MIRIAN LORENA MOLINA RUBIO, comparezca a nombre de su hija menor de edad, ANDREA MOLINA CAICEDO MOLINA (16 años), en la venta de las participaciones que en la parte proporcional le corresponde a su referida hija y que lo tienen en la compañía de camionetas QUIZACUMBE Cía. Ltda., del cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi y que según indica es de setecientas participaciones de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólares (0.04USD) todo esto bajo su estricta responsabilidad.- Ejecutoriada esta Sentencia confiérase las copias certificadas para los fines de ley.- Notifíquese.-

**BARRAGAN ORDOÑEZ CARLOS ROBERTO
JUEZ**

En Pujili, jueves veinte y cuatro de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y dieciocho minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA en la casilla No. 23 y correo electrónico emalmache15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0501315857 del Dr./Ab. NÉSTOR EMILIO ALMACHE VACA. Certifico:

**LEMA CUEVA DIEGO JAVIER
SECRETARIO**

DIEGO.LEMA

Caicedo y Acos - 47
f. res. 3-

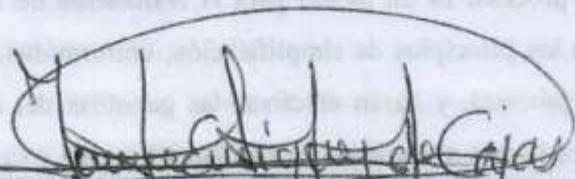


Juicio No. 05331-2018-00187

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILÍ, PROVINCIA DE COTOPAXI. Pujilí, lunes 4 de junio del 2018, las 12h54.

VISTOS: En mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pujilí, según la resolución N° 086-2012, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, de fecha 25 de julio del 2012; nombrada y posesionada mediante resolución 169-2014 y acción de personal 0909-DPX-2018/VT vigente de fecha 4 de junio del 2018.- Avoco conocimiento de la presente causa.- El escrito presentado por la señora MIRIAM LORENA MOLINA RUBIO, agréguese al proceso para los fines de Ley. Sobre lo principal: 1) con fundamento en lo prescrito en el artículo 130.8 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el 18 ibídem y el 169 de la Carta Constitucional, que establece: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades", lo que a su vez tiene concordancia con lo que dispone el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos dice: "La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas."; por su parte el Art. 100 inciso 2 Ibídem señala: "Los errores de escritura, de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos de oficio o a petición de parte, aún durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución."; por tratarse de un asunto meramente formal, que no tiene trascendencia en la causa, y a fin de no dejar en indefensión al Accionante, ni ser una violación sustancial de trámite, acatando los principios rectores de la administración de justicia. Conforme la indicación realizada por la parte actora del presente juicio y además, en el presente caso la sentencia es suficientemente clara y se ha resuelto todos los puntos controvertidos, por lo que no cabe la aclaración solicitada por el compareciente. Sin embargo por un lapsus calami en la sentencia se hace constar lo siguiente: "...a la compareciente MIRIAM LORENA MOLINA RUBIO...", además a la menor en el considerando quinto y en la parte resolutive "...ANDREA MOLINA CAICEDO MOLINA (16 años)...", y en la parte resolutive "...y que según indica es de setecientas participaciones de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar (\$0,04)..." **cuando lo correcto es:** "...a la compareciente MIRIAM LORENA MOLINA RUBIO...", además a la menor en el considerando quinto y en la parte resolutive "...ANDREA CAMILA CAICEDO MOLINA

(16 años)...”, y en la parte resolutive “...y que según indica es de setecientas participaciones de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar (\$0,04) cada una, que equivale a veinte y ocho dólares (\$28,00)...”. En consecuencia se aclara dicho lapsus en el sentido que queda anotado. Una vez que se encuentre ejecutoriado este auto prosiga el trámite legal correspondiente.- Actué en calidad de Secretario encargado de esta Unidad Judicial Multicompetente el señor Abogado Darío Celi, mediante acción de personal No. 0848-DPX-2018/VT, de fecha 24 de mayo del 2018, suscrito por la señora Dra. Lucía Esthela Bolaños Reyes Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, que rige desde el 28 de mayo del 2018.- Notifíquese.-



ENRIQUEZ PALATE IVONNE MAGDALENA
JUEZA

En Pujili, lunes cuatro de junio del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA en la casilla No. 23 y correo electrónico emalmache15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0501315857 del Dr./Ab. NÉSTOR EMILIO ALMACHE VACA. Certifico:



CELLOZADA DARIO JAVIER
SECRETARIO

DARIO.CELI



Correcto - Coto. 4. 1/2



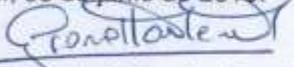
RAZÓN: La SENTENCIA que antecede, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Pujilí, 08 de junio del 2018. - ~~Certifico~~ -

[Handwritten signature]
Ab. Darío Javier Celi Lozada
Secretario

[Large handwritten flourish or signature]

RAZÓN: En atención al formulario F04 de fecha 08 de junio de 2018, suscrito por la señora Evelin Sabrina Vaca Ramirez, sienta por tal que las cuatro (4) fojas que anteceden son copias certificadas, compulsas y/o simples, de los documentos relacionados con la causa 05331-2018-00187, juicio voluntario que sigue la señora Miriam Lorena Molina Rubio, con el siguiente detalle: las copias de las fojas 42, 43, 47 y 48 anverso y reverso son iguales a sus originales; documentos que me han sido presentados y reposan en el Archivo de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Pujilí.-
LO CERTIFICO, al amparo de lo dispuesto en el Art. 118 inciso 3 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con la Segunda Disposición Final del mencionado Código.

Pujilí, 08 de junio de 2018.



Ing. Gianella Katherine Recalde Tapia

COORDINADORA DEL COMPLEJO JUDICIAL PUJILÍ

OBSERVACIONES:

1. Esta Unidad Judicial no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de los archivos que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

La Victoria, 14 de junio del 2018



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE LA COMPAÑÍA DE CAMIONETAS QUIZAZUMBE CIA LTDA. CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL 2018.

En la Parroquia La Victoria a los 14 días del mes de junio del 2018 siendo las 19:00 en el domicilio principal de la compañía ubicado en las calles Vicente Rocafuerte y Adolfo Jiménez de la Parroquia La Victoria, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi se encuentran reunidos los socios de la indicada compañía, señores: Katherine Lizeth Bautista Suárez, Kevin Andrés Cadena Quishpe, Edgar Gustavo Páez Acosta, Herederos de Caicedo Monge Manuel Arturo mediante poder, Silvia Patricia Toapanta Suárez, Wilmer Patricio Jácome Días, Edgar Germánico Jiménez Jiménez, Pedro Vicente García Duque, Luis Mario Ganchala Espinoza, Oswaldo Noé Lagos, Guido Rubén Rubio Caicedo, Flavio Alcibiades Sáenz Pacheco, Segundo Gabriel Veintimilla Orbea, Manuel Oswaldo Cevallos Cruz y Henry Mauricio Suárez Jiménez quienes, constituyen el 100% del capital social de la compañía, y, en forma libre y voluntaria, al amparo de la disposición del artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelven constituirse en Junta General Universal de Socios, con el objeto de tratar sobre el siguiente Orden del Día:

1.- AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA SEÑORA LORENA MOLINA RUBIO A FAVOR DEL SEÑOR ALEX CAICEDO MOLINA.

Preside la Junta la Sra. Silvia Patricia Toapanta Suárez en calidad de Presidenta de la compañía y actúa como secretario de la junta el señor Henry Mauricio Suárez Jiménez, Presidencia dispone que se constate el quórum reglamentario, y por Secretaría se comprueba que está presente la totalidad de los socios, es decir el 100% del capital pagado; por lo tanto, la Sra. Presidenta dispone que se proceda a tratar sobre el único punto del Orden del Día:

1.- AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA SEÑORA LORENA MOLINA RUBIO A FAVOR DEL SEÑOR ALEX CAICEDO MOLINA.

Toma la palabra el Sr. Manuel Oswaldo Cevallos Cruz con número de C.C.: 050175576-3 en calidad de Gerente de la Compañía, quien manifiesta que en virtud de la decisión tomada por la compañera Miriam Lorena Molina Rubio de vender sus 700 participaciones las cuales pone en consideración a la compañía en referencia al derecho preferente de acuerdo a la ley; las mismas que no son de interés de adquirirlas por parte de ningún socio de la compañía, por ende la socia Sra. Lorena Molina Rubio propone ceder sus 700 participaciones las cuales se hace cargo el Sr. Alexis Arturo Caicedo Molina; expuesto esta decisión a la junta la misma que requiere la aprobación unánime del capital social, con el fin de dar cumplimiento a la disposición del artículo 113 de la Ley de Compañías, por lo que la Sra. Miriam Lorena Molina Rubio cuenta con 700 participaciones de un valor nominal de 0,04 centavos cada una, para transferir la totalidad de sus participaciones sociales.

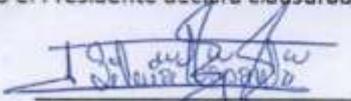
RESOLUCIÓN: Luego de deliberar, la Junta por unanimidad aprueba y autoriza que se realicen la siguiente cesión de participaciones:

CEDENTE.	CESIONARIO	Nº PARTICIPACIONES
Miriam Lorena Molina Rubio	Alexis Arturo Caicedo Molina	700 de 0,04 centavos en total 28 dólares

El Sr. Alexis Arturo Caicedo Molina en calidad de cesionario se hace cargo de 700 participaciones de la **COMPAÑÍA DE CAMIONETAS QUIZAZUMBE CIA LTDA.** Con derecho a las participaciones que posee la Sra. Miriam Lorena Molina Rubio. Una vez tratado y aprobado el único punto del Orden del Día, la Presidenta declara terminada la reunión y dispone un receso para la redacción de la presente acta.

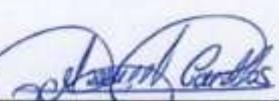
Siendo las 20:50, se reinstala la sesión, con el mismo quórum con el cual se constituyó, es decir con el 100% del capital social; por Secretaría se da lectura a la presente acta, la misma que es aprobada sin ninguna modificación por todos en forma unánime, para constancia de lo cual firman todos los presentes al pie de esta acta.

Siendo las 21:45 el Presidente declara clausurada la sesión.


Sra. Patricia Toapanta

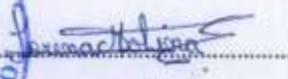
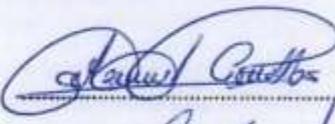
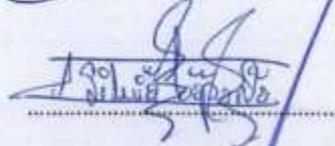
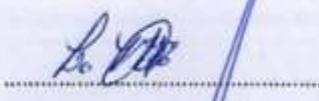
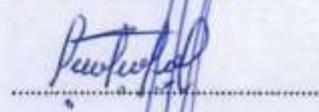
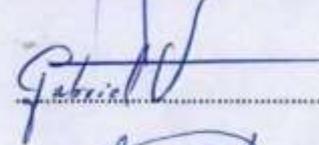
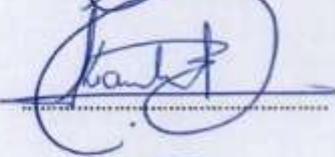
PRESIDENTE




Sr. Manuel Cevallos

GERENTE

ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA LTDA DEL 14 DE JUNIO DEL 2018

SOCIO	NÚMERO DE C.C.	FIRMA
Hros. De Caicedo Monge Manuel Arturo Sra. Lorena Molina APODERADA	0502033087	
Sr. Edgar Gustavo Páez Acosta	1709216269	
Sr. Manuel Cevallos Cruz	0501755763	
Sra. Silvia Patricia Toapanta	0502611114	
Lic. Luis Mario Ganchala	0501299622	
Sr. Pedro García Duque	0501079065	
Sr. Wilmer Patricio Jácome Días	0503274540	
Sr. Edgar Germánico Jiménez	0501541411	
Sr. Oswaldo Noé Lagos	1801422385	
Prof. Flavio Alcibíades Sáenz	0501086151	
Sr. Segundo Gabriel Veintimilla	0500886353	
Sr. Guido Rubén Rubio	0500839261	
Sr. Henry Mauricio Suárez	0503626186	
Srta. Katherine Lizeth Bautista	0550157127	
Sr. Kevin Andrés Cadena Quishpe	0550099758	



SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

89458

No. de RUC de la Compañía:

0591701002001

Nombre de la Compañía:

COMPAÑIA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA. LTDA.

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0650157127	BAUTISTA SUAREZ KATHERINE LIZETH	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
2	0650099758	CADENA QUSHPE KEVIN ANDRES	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
3	0501790331	CAICEDO MONGE MANUEL ARTURO (HEREDEROS)	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
4	0501785793	CEVALLOS CRUZ MANUEL OSWALDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
5	0501299822	GANCHALA ESPINOSA LUIS MARIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
6	0501079065	GARCIA DUQUE PEDRO VICENTE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
7	0503274540	JACOME DIAZ WILMER PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
8	0501541411	JIMENEZ JIMENEZ EDGAR GERMANICO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
9	1801422385	LAGOS OSWALDO NOE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
10	1709216269	PAEZ ACOSTA EDGAR GUSTAVO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
11	0500839261	RUBIO CAICEDO GUIDO RUBEN	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
12	0501086151	BAENZ PACHECO FLAVIO ALCIBIADES	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
13	0503626186	SUAREZ JIMENEZ HENRY MAURICIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
14	0502611114	TOAPANTA SUAREZ SILVIA PATRICIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
15	0500886353	VEINTIMILLA ORBEA SEGUNDO GABRIEL HUMBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

416,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

El Suscrito Registrador de la Propiedad Inmobiliario y Mercantil de del Cantón Pujilí, según acción de personal 00250-UATH-GADMCP, de nueve de junio del dos mil diez y seis, en legal forma certifica: certifica que con fecha veinte y cinco de julio del dos mil diez y ocho, bajo el número uno (1) del Registro Mercantil de este año se halla inscrita la escritura de **CESIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE CAMIONETAS "QUIZACUMBE CIA LTDA"**, celebrada el veinte y ocho de junio del dos mil diez y ocho, ante el Notario Primero del Cantón Pujilí, queda anotado con el número cuarenta y siete del Repertorio. **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUJILI.-c**

Comprobante: 0011810
Elaborado: Clarito Quintana
Revisado: Dr. José Enrique Guanzóate R.
Aprobado: Dr. José Enrique Guanzóate R.





Factura: 001-005-000014481



20180501003@01221



NOTARIO(A) JOSE GABRIEL NEPTALI LEON RAMIREZ

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA

RAZÓN MARGINAL N° 20180501003001221

MATRIZ	
FECHA:	2 DE JULIO DEL 2018, (15:26)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA DE LA COMPAÑIA DE CAMIONETAS "QUIZACUMBE" CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-02-2000
NUMERO DE PROTOCOLO:	1182

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
CAICEDO MOLINA ALEXIS ARTURO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0503243800
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE DERECHOS Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA DE CAMIONETAS "QUIZACUMBE" CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-05-2018
NUMERO DE PROTOCOLO:	P1802


 NOTARIO(A) JOSE GABRIEL NEPTALI LEON RAMIREZ
 NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA





Dr. José Gabriel León Ramírez
Notaría Tercera Latacunga - Ecuador

2018	05	01	03	001221
------	----	----	----	--------



RAZON DE MARGINACION: NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA.- En esta fecha y al margen de la escritura pública de fecha uno de febrero del año dos mil, otorgada ante el Doctor José Maldonado López, Notario Tercero del cantón Latacunga, tome nota de la escritura de CESIÓN DE DERECHOS Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA DE CAMIONETAS "QUIZACUMBE" CIA. LTDA., otorgada el veinte y ocho de junio del año dos mil dieciocho, ante el Abogado Ricardo Daniel Franco Laverde, Notario Suplente de la Notaria Primera del cantón Pujilí, de conformidad a los términos y estipulaciones constantes en la referida escritura.- Latacunga a dos de julio del año dos mil dieciocho.- DOY FE.-


DR. JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA



Escritura

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	COMPAÑIA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA. LTDA.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	89458	RUC:	0591701002001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	28/06/2000	PLAZO SOCIAL:	28/06/2050
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	RESPONSABILIDAD LIMITADA
OFICINA:	AMBATO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: COTOPAXI **CANTÓN:** PUJILÍ **CIUDAD:**

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: COTOPAXI **CANTÓN:** PUJILÍ **CIUDAD:** PUJILÍ

PARROQUIA: LA VICTORIA **CALLE:** VICENTE ROCAFUERTE **NÚMERO:** S/N

INTERSECCIÓN/MZ. LUIS GUIDO **CIUADDELA:**

CONJUNTO: **BLOQUE:**

NÚMERO DE OFICINA: **EDIFICIO/C.C.:**

REFERENCIA / UBICACIÓN: FRENTE AL PARQUE CENTRAL

PISO: S/N **TELÉFONO1:** 032682026 **TELÉFONO2:**

FAX: **CORREO ELECTRÓNICO 1:** cjaquizacumbe15@hotmail.com

CASILLERO POSTAL: **CORREO ELECTRÓNICO 2:** actasesoria2@gmail.com

CELULAR: 0989677163 **PERTENECE A M.V.:** NO **SITIO WEB:**

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? NO Sí **¿Ofrece servicios de pago a remesas?** NO Sí **¿Es sociedad de interés público?** NO Sí

¿Pertenece a MV? NO Sí **¿Compañía vende a crédito?** NO Sí **Fecha de última act. de datos** 29/11/2016 5:20 PM

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL: Prestación de servicio de transporte público de carga liviana en camionetas dentro de su domicilio y hacia aquellos lugares que los competentes organismos de tránsito lo autoricen.....

CIU Actividad Nivel 2: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

CIU Operación Principal: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE TRONCO, BARRIDO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANVEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDIGOS Y MATERIALES DE DESHECHO, SIN NECESIDAD NI ELIMINACIÓN.

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: 416.0000 **CAPITAL** 0.0000 **VALOR X ACCIÓN:** 0.04000

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0503274540	JACOME DIAZ WILMER PATRICIO	ECUADOR	COMISARIO	12/11/17 0:00	2	14/11/2017	24	25	ADM
0502611114	TOAPANTA SUAREZ SILVIA PATRICIA	ECUADOR	PRESIDENTE	12/11/17 0:00	2	14/11/2017	22	22	ADM
0501755763	CEVALLOS CRUZ MANUEL OSWALDO	ECUADOR	GERENTE	12/11/17 0:00	2	14/11/2017	23	24	RL

FECHA DE EMISIÓN: 27/02/2018 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldelainformación/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



DIMM0996673



Factura: 001-002-000016206



20180504001P00427

dieciocho-19

NOTARIO(A) EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PUJILÍ

EXTRACTO

Escritura N°:		20180504001P00427					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARATORIA, AMPLIATORIA, MODIFICATORIA, RECTIFICATORIA O RATIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE FEBRERO DEL 2018, (16:47)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CAICEDO MOLINA ALEXIS ARTURO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0503243800	ECUATORIANA	HEREDERO(A)	
Natural	MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0502033087	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	ANDREA CAMILA CAICEDO MOLINA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		PUJILÍ			PUJILÍ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 Dr. Edgar Cárdenas A.
 NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN PUJILÍ
 NOTARIO(A) EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUJILÍ



veinte 20



ESTUDIO JURÍDICO
Ab. Emilio Almache
ABOGADO
Pujilí - Ecuador

SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN PUJILÍ:

Nosotros: Miriam Lorena Molina Rubio, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos y en representación de su hija menor de edad Andrea Camila Caicedo Molina y Alexis Arturo Caicedo Molina, de estado civil soltero, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Pujilí, provincia de Cotopaxi, legalmente capaces para contratar y obligarse, antes usted comparecemos y exponemos lo siguiente:

1.- De la Acta de Posesión Efectiva, protocolizada el 15 de marzo del año 2.014, por el doctor Edgar Cárdenas Arroyo, Notario Primero del cantón Pujilí, se concedió la posesión efectiva pro indiviso y sin perjuicio de terceros de los bienes del causante Manuel Arturo Caicedo Monge, en favor de Alexis Arturo y Andrea Camila Caicedo Molina, en condición de hijos y como únicos y universales herederos; y de la señora Miriam Lorena Molina Rubio, en condición de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales.

2.- El Señor Notario otorgante al momento de redactar la referida Acta Notarial, ha incurrido en una omisión de los bienes dejados por el causante, ya que a más de lo mencionados en dicha posesión efectiva, existen:

- a) Acciones y Derechos en la Compañía de Camionetas Quizacumbe CIA LTDA, correspondientes a las setecientas participaciones de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar (0.04 USD) cada una; que equivalen a veinte y ocho dólares, conforme aparece del certificado emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador.

PETICIÓN:

Con estos antecedentes y por lo expuesto y fundamentados en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Notarial, artículo 50 de la Ley del Registro, ante usted solicitamos se aclare la omisión incurrida, realizada la presente



aclaración los comparecientes se ratifican en el total contenido del Acta de Posesión Efectiva que motiva la presente.

Se dignará solicitar al Señor Notario Primero del cantón Pujilí, se tome nota al margen del Acta matriz de Posesión Efectiva, sobre el contenido de la presente Aclaración.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Usted, Señor Notario, se servirá dar el trámite pertinente a la presente Diligencia Notarial.-



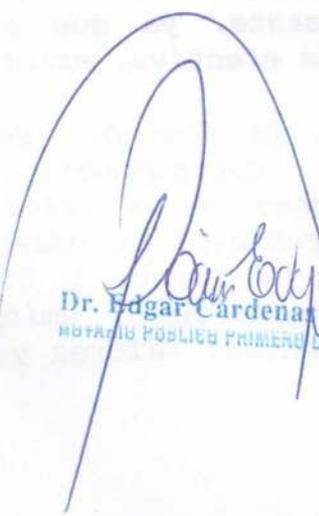
Alexis Arturo Caicedo Molina
0503243800



Miriam Lorena Molina Rubio
0502033087



Notaria Primera Pujilí.- recibido el día de hoy veinte y ocho dl año dos mil ocho.- doy fe.-



Dr. Edgar Cardenas A.
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN PUJILÍ





1 ACTA NOTARIAL ACLARATORIA DE POSESIÓN
2 EFECTIVA DE BIENES PRO INDIVISO DEL CAUSANTE:
3 MANUEL ARTURO CAICEDO MONGE. CUANTIA:
4 INDETERMINADA.- Pujilí, veinte y ocho de
5 febrero del año dos mil dieciocho, ante mí,
6 doctor Edgar Santiago Cárdenas Arroyo,
7 Notario Primero del cantón Pujilí, comparecen
8 los señores: Alexis Arturo Caicedo Molina,
9 de estado civil soltero; Miriam Lorena Molina
10 Rubio, de estado civil viuda, por sus propios
11 y personales derechos, a nombre y
12 representación de su hija menor de edad
13 Andrea Camila Caicedo Molina ecuatorianos,
14 mayores de edad, domiciliados en la ciudad
15 de Pujilí, quienes en su petición libre y
16 voluntariamente señalan que: "Mediante acta
17 de Posesión Efectiva, protocolizada el quince
18 de marzo del año dos mil catorce, por el
19 doctor Edgar Cárdenas Arroyo, Notario Primero
20 del cantón Pujilí, se concedió la posesión
21 efectiva pro indiviso y sin perjuicio de
22 terceros de los bienes del causante Manuel
23 Arturo Caicedo Monge, en favor de Alexis
24 Arturo Caicedo Molina y Andrea Camila Caicedo
25 Molina en condición de hijos y como únicos y
26 universales herederos; y de la señora Miriam
27 Lorena Molina Rubio, en condición de cónyuge
28 sobreviviente con derecho a gananciales. Los



1 comparecientes declaran que al momento de
2 otorgar la Posesión Efectiva Proindiviso y
3 sin perjuicio de terceros, sobre todos los
4 bienes dejados por el causante Manuel Arturo
5 Caicedo Monge, se omitió consignar: a) Las
6 Acciones y Derechos en la Compañía de
7 Camionetas Quizacumbe CIA LTDA,
8 correspondientes a las setecientas
9 participaciones de un valor nominal de cero
10 punto cero cuatro centavos de dólar (0.04 USD)
11 cada una; que equivalen a veinte y ocho
12 dólares, conforme aparece del certificado
13 emitido por la Superintendencia de Compañías,
14 Valores y Seguros del Ecuador. Los
15 peticionarios solicitan rectificar el Acta
16 Notarial antes referida, en vista que se han
17 incurrido en dicha omisión, por lo que
18 previo a resolver lo que en derecho
19 corresponde, es menester considerar:
20 PRIMERO.- El trámite es legal y procedente,
21 al amparo de lo dispuesto en el principio de
22 debida diligencia establecida en el artículo
23 ciento setenta y dos de la Constitución de
24 la República del Ecuador; artículo treinta y
25 cinco de la Ley Notarial vigente.- SEGUNDO.-
26 Del análisis de la Acta Notarial en
27 referencia, se determina que existe dicha
28 omisión, se consideran errores u omisiones



veinte y dos años

1 subsanables posibles de adicionar, aclarar o
2 variar conforme lo determinada el artículo
3 treinta y cinco de la Ley Notarial.-
4 TERCERO.- En vista de lo anteriormente
5 referido, el Acta de Posesión Efectiva, se
6 procede a adicionar en el siguiente sentido:
7 también existe como bienes: Acciones y
8 Derechos en la Compañía de Camionetas
9 Quizacumbe CIA LTDA, correspondientes a las
10 setecientas participaciones de un valor
11 nominal de cero punto cero cuatro centavos de
12 dólar (0.04 USD) cada una; que equivalen a
13 veinte y ocho dólares, conforme aparece del
14 certificado emitido por la Superintendencia
15 de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador.
16 Por lo referido, los comparecientes una vez
17 realizada la presente rectificación, se
18 ratifican en el contenido de la acta
19 primitiva que origino el presente
20 instrumento; quedando de esta manera aclarada
21 el Acta de la Posesión Efectiva Proindiviso
22 y sin Perjuicio del Derecho de Terceros de
23 los bienes del causante Manuel Arturo Caicedo
24 Monge, en los términos constantes en la
25 presente acta. El señor Notario Primero del
26 cantón Pujilí, conforme lo dispuesto en el
27 artículo treinta y cinco de la Ley Notarial,
28 se servirá marginar en los instrumentos



1 principales respectivos el contenido de esta
 2 rectificación; del mismo modo, el señor
 3 Registrador de la Propiedad del cantón
 4 Pujilí, conforme de lo dispuesto en el
 5 artículo cincuenta de la Ley del Registro, y
 6 artículo doce de la Ley del Reglamento, de
 7 ser el caso se servirá inscribir la presente
 8 Rectificatoria de Acta de Posesión Efectiva
 9 sin Perjuicio de Terceros.- Para la celebra-
 10 ción de la presente diligencia se han obser-
 11 vado y cumplido con todos los preceptos y
 12 requisitos legales previstos en la ley
 13 Notarial; y, leída que les fue a los
 14 comparecientes por mí el Notario, se ratifi-
 15 can y firman conmigo en unidad de acto
 16 conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

Alexis Arturo Caicedo Molina

19 Alexis Arturo Caicedo Molina
 20 cc. 0503243800



Miriam Lorena Molina Rubio

23 Miriam Lorena Molina Rubio
 24 cc. 0502033087



RAZÓN: Certifico que esta fecha queda inscrito
 el presente documento, bajo el N° 2 A fs 1
 del Registro de Pujilí de ese año, y bajo el No.
 24 Del Repertorio en esa misma fecha, Pujilí
 a 15 de Julio del 2018
 El Registrador Municipal de Pujilí del Cantón Pujilí

Edgar Cárdenas A.
 NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN PUJILÍ



Dr. Edgar Cárdenas A.
 NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN PUJILÍ

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS NABILITANTES
 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CONFIERO ESTA
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
 EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN



Edgar Cárdenas A.
 NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN PUJILÍ



reimty frez 23



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI PUJILÍ LA VICTORIA

FECHA DE NACIMIENTO **1974-09-10**
NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **VIUDA**
MANUEL ARTURO CAICEDO MONJE

050203308-7
ARDENAS ARROYO



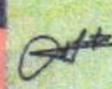

EDUCACIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPIACIÓN **PROFESOR EN GENERAL** E444M442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MOLINA ROMAN CARLOS GONZALO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **RUBIO RUBIO OLGA LUCRECIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **LATACUNGA 2013-08-15**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-08-15**






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

002 JUNTA No. **002 - 146** NUMERO **0502033087** CÉDULA

MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN**
PUJILÍ CANTÓN **ZONA**
LA VICTORIA PARROQUIA







REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
CAICEDO MOLINA ANDREA CAMILA

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO **2001-07-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

No. **055024331-5**



INSTRUCCIÓN **BÁSICA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

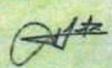
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAICEDO MONGE MANUEL ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA 2013-08-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-15

V4444V4444



DIRECTOR GENERAL AREA CANCELADO

centro y centro 84



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CAICEDO MOLINA ALEXIS ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: **1997-05-30**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

Nº: **050324380-0**




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CAICEDO MONGE MAÑUEL ARTURO**

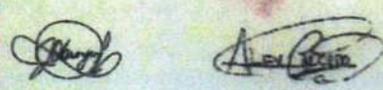
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **LATACUNGA 2015-06-03**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-06-03**

V4444V4442

00061873






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2016

001 JUNTA No. 001 - 107 NÚMERO 0503243800 CÉDULA

CAICEDO MOLINA ALEXIS ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
PUJILÍ CANTÓN ZONA:
LA VICTORIA PARROQUIA






Notaría Primera
Cantón Pujilí
PÁGINA EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0503243800

Nombres del ciudadano: CAICEDO MOLINA ALEXIS ARTURO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 30 DE MAYO DE 1997

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CAICEDO MONGE MANUEL ARTURO

Nombres de la madre: MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA

Fecha de expedición: 3 DE JUNIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 28 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO - COTOPAXI-PUJILI-NT 1 - COTOPAXI - PUJILI

N° de certificado: 184-097-64978



184-097-64978

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0503243800

Nombre: CAICEDO MOLINA ALEXIS ARTURO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 28 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO - COTOPAXI-PUJILI-NT 1 - COTOPAXI - PUJILI

N° de certificado: 187-097-64991



187-097-64991

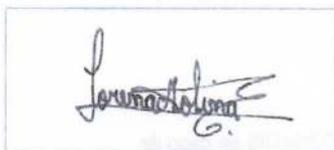




CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 0502033087

Nombres del ciudadano: MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/PUJILI/LA VICTORIA

Fecha de nacimiento: 10 DE SEPTIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: PROFESOR EN GENERAL

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: CAICEDO MONGE MANUEL ARTURO

Nombres del padre: MOLINA ROMAN CARLOS GONZALO

Nombres de la madre: RUBIO RUBIO OLGA LUCRECIA

Fecha de expedición: 15 DE AGOSTO DE 2013

Información certificada a la fecha: 28 DE FEBRERO DE 2018

Emissor: EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO - COTOPAXI-PUJILI-NT 1 - COTOPAXI - PUJILI



N° de certificado: 188-097-65075



188-097-65075

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0502033087

Nombre: MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 28 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO - COTOPAXI-PUJILI-NT 1 - COTOPAXI - PUJILI

N° de certificado: 184-097-65096



184-097-65096



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

89458

No. de RUC de la Compañía:

0591701002001

Nombre de la Compañía:

COMPAÑIA DE CAMIONETAS QUIZACUMBE CIA. LTDA.

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0550157127	BAUTISTA SUAREZ KATHERINE LIZETH	ECUADOR	NACIONAL	\$ 24 ⁰⁰⁰⁰	N
2	0550099758	CADENA QUISHPE KEVIN ANDRES	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
3	0501790331	CAICEDO MONGE MANUEL ARTURO (HEREDEROS)	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
4	0501755763	CEVALLOS CRUZ MANUEL OSWALDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
5	0501299622	GANCHALA ESPINOSA LUIS MARIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
6	0501079065	GARCIA DUQUE PEDRO VICENTE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
7	0503274540	JACOME DIAZ WILMER PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
8	0501541411	JIMENEZ JIMENEZ EDGAR GERMANICO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
9	1801422385	LAGOS OSWALDO NOE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
10	1709216269	PAEZ ACOSTA EDGAR GUSTAVO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
11	0500839261	RUBIO CAICEDO GUIDO RUBEN	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
12	0501086151	SAENZ PACHECO FLAVIO ALCIBIADES	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
13	0503626186	SUAREZ JIMENEZ HENRY MAURICIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
14	0502611114	TOAPANTA SUAREZ SILVIA PATRICIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N
15	0500886353	VEINTIMILLA ORBEA SEGUNDO GABRIEL HUMBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 28 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

416,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario".

Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

uno 2

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILI, PROVINCIA DE COTOPAXI. Pujili, miércoles 23 de mayo del 2018, las 10h44.

VISTOS.- Comparece MIRIAN LORENA MOLINA RUBIO, luego de dar sus generales de ley, dice: Su cónyuge que en vida se llamó MANUEL ARTURO CAICEDO MONGE, falleció en el cantón Ambato el 12 de Agosto del 2013, lo que justifica con la partida de defunción que acompaña, en vida su cónyuge fue propietario de setecientas participaciones de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólares (0.04USD) en la compañía de camionetas QUIZACUMBE Cía. Ltda., del cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi.- La peticionaria queda como cónyuge sobreviviente y su hija ANDREA CAMILA CAICEDO MOLINA de la edad de 16 años, lo que igualmente lo justifica con la partida de nacimiento.- Con la finalidad de mejorar las condiciones de vida del menor, así como de alimentación, vivienda, vestuario, salud, estudios ha considerado vender la parte proporcional que a su referida hija le corresponde en las participaciones que su finado cónyuge (padre de la menor) mantenía en la compañía de Camioneta QUIZACUMBE.- Con fundamento en los Arts. 297 y 418 del Código Civil y No. 6 del Art. 334 del COGEP , acude al Órgano Judicial a fin de que se le conceda la AUTORIZACION JUDICIAL cual en derecho se requiere con la finalidad de vender las referidas acciones en la proporción que le corresponde a su hija.- La cuantía es indeterminada.- El trámite VOLUNTARIO.- Anuncia la prueba que actuara en la Audiencia Única.- **PRIMERO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA .-** El suscrito juez es competente para conocer y resolver el presente proceso de Licencia Judicial , por así facultarlo el Art. 152 del Código Orgánico de la Función Judicial.- **SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO Y SOLEMNIDADES .-** El presente proceso se ha tramitado en legal y debida forma , observándose las reglas del proceso VOLUNTARIO establecidas en el Art. 334 y ss., del COGEP y todas las garantías básicas fijadas en la Constitución para asegurar el derecho al debido proceso, sin advertirse omisión de solemnidad sustancial alguna , ni violación de trámite que pueda influir en la decisión de la causa por lo que al presente proceso se lo declara valido.- **TERCERO.- MARCO JURIDICO .** El Art. 167 de la Constitución, dicta que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la administración de justicia , disponiendo que en la sustanciación deben aplicarse los principios de concentración, intermediación, dispositivo, contradicción , garantizando las reglas del debido proceso .- Además el juzgador debe resolver de conformidad con lo establecido por las partes en el proceso y en mérito de las pruebas debidamente actuadas, atendiendo los principios de

verdad procesal, buena fe y lealtad establecidos en los artículos 26 y 27 del COFJ.-

CUARTO.- Se califica la petición en la que acepta a trámite Voluntario en la que se ordena citar a todas aquellas personas que de una u otra manera pudieran tener interés en este proceso, sin que se haya presentado ninguna.- **QUINTO.-** Se convoca a AUDIENCIA UNICA a la que asiste la peticionaria Sra. MIRIAN LORENA MOLINA RUBIO, acompañado de su defensor.- Se les informa de cómo se desarrollara la audiencia y la compostura que deben observar.- Se solicita se pronuncie respecto de si existe algún vicio que pueda afectar la validez de este proceso a lo que responde que no.- En relación a la fijación del punto del debate, dice " solicita se le conceda la licencia judicial cual en derecho se requiere para poder vender la parte proporcional que le corresponde a su hija ANDREA MOLINA CAICEDO MOLINA en las participaciones que su finado cónyuge mantenía en la Compañía de camionetas QUIZACUMBE.- Conciliación, no ha lugar por no existir oposición.- **PRUEBA.-** Documental, presenta la posesión efectiva de los bienes dejados por su cónyuge fallecido hoy de sus herederos y de la peticionaria como cónyuge sobreviviente; partida de defunción de su cónyuge MANUEL ARTURO CAICEDO MONGE,; partida de nacimiento de la hija ANDREA MOLINA CAICEDO MOLINA siendo sus padres la peticionaria y MANUEL ARTURO CAICEDO MONGE, padre fallecida; partida de matrimonio, documento con el que justifica que fueron casados; Documento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, Registro de Sociedades de donde se tiene conocimiento de la existencia legal de la compañía de camionetas Quizacumbe Cía. Ltda. y que fallecido fue socio de la misma.- **TESTIMONIAL**, testigo LILIAN MAGDALENA CHILUISA QUISHPE y HUGO RUBEN RIVERA PEÑAFIEL quienes de manera univoca, concordante y uniforme dicen: conocer a la peticionaria Lorena Molina así como a la hija Andrea Caicedo y que el cónyuge de la primera y padre de la segunda es fallecido, tenía una camioneta en la cooperativa Quizacumbe, en donde tenía participaciones, que quien les pregunta es profesora y que sus ingresos no le permiten atender en forma óptima las necesidades de la hija por lo que es procedente la venta de las participaciones que le corresponden a la hija en la cooperativa de camionetas de la cual el padre fue socio, ya que con el producto podrá atender los estudios de la referida menor, así como las otras necesidades de alimentación, vestuario, etc.- Lo declaran por conocer y es la verdad.- **ALEGATO FINAL.-** Con las pruebas presentadas he justificado los fundamentos tanto de hecho como de derecho de la petición, es necesario se autorice por parte de Ud. Sr. Juez la venta de la parte proporcional que a su referida hija le corresponde en las participaciones que su finado cónyuge (padre de la menor) mantenía en la compañía de

Accesorios 137
doi-2-

Camioneta QUIZACUMBE, ya que con su producto atender las necesidades de alimentación, vestuario, educación.- **SEXTO.**- El Art. 297 del Código Civil, indica "No se podrá enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio personal, sin autorización del juez, con conocimiento de causa.- Con el antecedente anotado **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DELE CUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA**, se admite la petición y se concede la **AUTORIZACIÓN JUDICIAL** cual en derecho se requiere con la finalidad de que la Sra. MIRIAN LORENA MOLINA RUBIO, comparezca a nombre de su hija menor de edad, ANDREA MOLINA CAICEDO MOLINA (16 años), en la venta de las participaciones que en la parte proporcional le corresponde a su referida hija y que lo tienen en la compañía de camionetas QUIZACUMBE Cía. Ltda., del cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi y que según indica es de setecientas participaciones de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólares (0.04USD) todo esto bajo su estricta responsabilidad.- Ejecutoriada esta Sentencia confiérase las copias certificadas para los fines de ley.- Notifíquese.-

**BARRAGAN ORDOÑEZ CARLOS ROBERTO
JUEZ**

En Pujili, jueves veinte y cuatro de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y dieciocho minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA en la casilla No. 23 y correo electrónico emalmache15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0501315857 del Dr./Ab. NÉSTOR EMILIO ALMACHE VACA. Certifico:

**LEMA CUEVA DIEGO JAVIER
SECRETARIO**

DIEGO.LEMA

Camioneta QUIZACUMBE, ya que con su producto atender las necesidades de alimentación, vestuario, educación. - SEXTO.- El Art. 297 del Código Civil, indica que se podrá embargar ni hipotecar, en caso alguno los bienes raíces del hijo, aun pertenecientes a su patrimonio personal, sin autorización del juez, con conocimiento de causa. Con el antecedente anotado ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DE LA CUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, se admite la petición y se concede la AUTORIZACION JUDICIAL para en derecho se requiera con la finalidad de que la Sra. MIRIAM LORENA MOLINA RUBIO, comparezca a nombre de su hija menor de edad, ANDREA MOLINA CAICEDO MOLINA (16 años), en la venta de las participaciones que en la parte proporcional le corresponde a su respectiva hija y que lo tienen en la compañía de camiones QUIZACUMBE Cía. Ltda. del cantón Píjili, Provincia de Cotacachi y que según indica es de setecientas participaciones de un valor nominal de cinco mil cuatrocientos dólares (5.040USD) todo esto bajo su estricta responsabilidad. Esconociendo esta Señora comparecer las copias certificadas para los fines de ley. - Notifíquese.-

BARRAGAN ORDOÑEZ CARLOS ROBERTO
JUEZ

En Píjili, jueves veintic y cuatro de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y dieciocho minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA en la casilla No. 23 y correo electrónico emalmache12@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201315837 del D.V.A.B. NESTOR EMILIO ALMACHE VACA. Certifico.

LEMA CUEVA DIEGO JAVIER
SECRETARIO

DIEGO LEMA

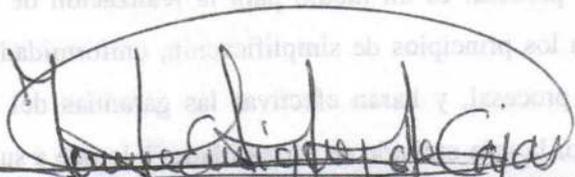
Caicedo y Acevedo 47-
fros. 3.

Juicio No. 05331-2018-00187

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILI, PROVINCIA DE COTOPAXI. Pujili, lunes 4 de junio del 2018, las 12h54.

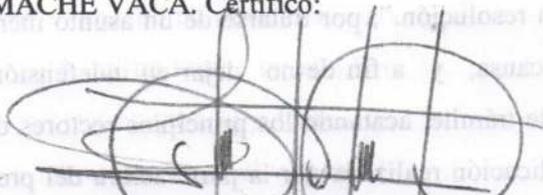
VISTOS: En mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pujilí, según la resolución N° 086-2012, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, de fecha 25 de julio del 2012; nombrada y posesionada mediante resolución 169-2014 y acción de personal 0909-DPX-2018/VT vigente de fecha 4 de junio del 2018.- Avoco conocimiento de la presente causa.- El escrito presentado por la señora MIRIAM LORENA MOLINA RUBIO, agréguese al proceso para los fines de Ley. Sobre lo principal: 1) con fundamento en lo prescrito en el artículo 130.8 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el 18 ibídem y el 169 de la Carta Constitucional, que establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”, lo que a su vez tiene concordancia con lo que dispone el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos dice: “La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.”; por su parte el Art. 100 inciso 2 Ibídem señala: “Los errores de escritura, de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos de oficio o a petición de parte, aún durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución.”; por tratarse de un asunto meramente formal, que no tiene trascendencia en la causa, y a fin de no dejar en indefensión al Accionante, ni ser una violación sustancial de trámite, acatando los principios rectores de la administración de justicia. Conforme la indicación realizada por la parte actora del presente juicio y además, en el presente caso la sentencia es suficientemente clara y se ha resuelto todos los puntos controvertidos, por lo que no cabe la aclaración solicitada por el compareciente. Sin embargo por un lapsus calami en la sentencia se hace constar lo siguiente: “...a la compareciente MIRIAM LORENA MOLINA RUBIO...”, además a la menor en el considerando quinto y en la parte resolutive “.....ANDREA MOLINA CAICEDO MOLINA (16 años)....”, y en la parte resolutive “...y que según indica es de setecientas participaciones de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar (\$0,04)...” **cuando lo correcto es:** “...a la compareciente MIRIAM LORENA MOLINA RUBIO...”, además a la menor en el considerando quinto y en la parte resolutive “.....ANDREA CAMILA CAICEDO MOLINA

(16 años)....”, y en la parte resolutive “...y que según indica es de setecientas participaciones de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar (\$0,04) cada una, que equivale a veinte y ocho dólares (\$28,00)...”. En consecuencia se aclara dicho lapsus en el sentido que queda anotado. Una vez que se encuentre ejecutoriado este auto prosiga el trámite legal correspondiente.- Actué en calidad de Secretario encargado de esta Unidad Judicial Multicompetente el señor Abogado Darío Celi, mediante acción de personal No. 0848-DPX-2018/VT, de fecha 24 de mayo del 2018, suscrito por la señora Dra. Lucía Esthela Bolaños Reyes Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, que rige desde el 28 de mayo del 2018.- Notifíquese.-



ENRIQUEZ PALATE IVONNE MAGDALENA
JUEZA

En Pujili, lunes cuatro de junio del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: MOLINA RUBIO MIRIAM LORENA en la casilla No. 23 y correo electrónico emalmache15@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0501315857 del Dr./Ab. NÉSTOR EMILIO ALMACHE VACA. Certifico:



CELIO LOZADA DARIO JAVIER
SECRETARIO

DARIO.CELI

Proceso y

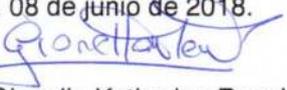
cuatro y - 9
Cto. 18

RAZÓN: La **SENTENCIA** que antecede, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Pujilí, 08 de junio del 2018.- **Certifico.**



Ab. Dario Javier Celi Lozada.
Secretario

RAZÓN: En atención al formulario F04 de fecha 08 de junio de 2018, suscrito por la señora Evelin Sabrina Vaca Ramirez, sienta por tal que las cuatro (4) fojas que anteceden son copias certificadas, compulsas y/o simples, de los documentos relacionados con la causa 05331-2018-00187, juicio voluntario que sigue la señora Miriam Lorena Molina Rubio, con el siguiente detalle: las copias de las fojas 42, 43, 47 y 48 anverso y reverso son iguales a sus originales; documentos que me han sido presentados y reposan en el Archivo de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Pujilí.- **LO CERTIFICO**, al amparo de lo dispuesto en el Art. 118 inciso 3 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con la Segunda Disposición Final del mencionado Código.
Pujilí, 08 de junio de 2018.


Ing. Gianella Katherine Recalde Tapia

COORDINADORA DEL COMPLEJO JUDICIAL PUJILÍ

OBSERVACIONES:

1. Esta Unidad Judicial no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de los archivos que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.